

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 3/2015-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada el dos de diciembre de dos mil catorce, en el Módulo de Acceso COAH/01, bajo el folio 0001, se pidió en copia certificada:

“SOLICITO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO DENTRO DEL ESCRITO QUE ANEXO A LA PRESENTE Y QUE PRESENTE (sic) CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014, EL CUAL SE ME INDICÓ REALIZARA EL TRÁMITE ATRAVÉS (sic) DEL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL NUEVAMENTE REALIZO DICHA PETICIÓN.”

*“Me dirijo a Usted, a través del presente con la finalidad de **SOLICITARLE**, tenga a bien brindarme información de carácter público en relación al Diplomado ‘El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano’ que se implementó en esta Casa de la Cultura Jurídica en el presente año, toda vez que infrascrito tiene el interés de recabar información que le permita cumplimentar su trabajo literario denominado ‘**LA ANDROPAUSIA DE LA CULTURA JURÍDICA EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**’ el cual será publicado por la editorial independiente **AMANUENSE**, dentro de la categoría de ensayos jurídicos y filosóficos; por tal motivo le requiero los siguientes documentos:*

- *Listas de asistencia de los participantes en el Diplomado ‘El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano’.*
- *Listas de asistencia de los facilitadores académicos en el Diplomado ‘El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano’.*
- *Informe oficial y de evaluación de los participantes que aprobaron (sic) Diplomado ‘El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano’.*
- *Descripción de los requisitos de ingreso de los participantes al Diplomado ‘El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano’.*
- *Carta descriptiva o guía instruccional del Diplomado ‘El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano’, es decir, el documento que contiene todos los elementos básicos para desarrollar el curso de manera estructurada y organizada para un determinado tiempo, de manera que se cumplan los objetivos de enseñanza – aprendizaje.*
- *Documento estratégico de evaluación, es decir, el plan de acción que permite identificar los momentos, criterios, instrumentos y evidencias que se*

esperaba cumplieran los participantes de acuerdo a los objetivos del Diplomado 'El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano'.

- *Ponderación, indicadores y criterios para la evaluación de los Ensayos Jurídicos entregados por los participantes al Diplomado 'El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano'.*
- *Formato de evaluación diagnóstica que permite obtener información respecto de las condiciones iniciales de aprendizaje, los conocimientos previos con relación al proceso de instrucción-aprendizaje implementado en el Diplomado*
- *'El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano'.*
- *Formato de los instrumentos de evaluación sumativa y formativa así como de las herramientas empleadas para obtener datos cuantitativos y/o cualitativos que permitan conocer el grado de acercamiento entre el objetivo del curso y el resultado.*
- *Materiales didácticos elaborados con la intención de facilitar los procesos de instrucción-aprendizaje a los participantes en el Diplomado 'El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano'.*
- *Manual otorgado a los instructores que contenga los requerimientos necesarios para desarrollar el Diplomado 'El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano', mismo que debe exponer los recursos materiales y de equipo así como el diseño de la carta descriptiva y el desarrollo temático, además de los instrumentos de evaluación y de satisfacción del curso.*
- *Manual del participante, es decir el documento que contiene los temas 'El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano' con una introducción, desarrollo de temas, ejemplos, ejercicios y conclusiones.*
- *Documento de técnicas grupales, mismo que especifique las maneras, procedimientos o medios sistematizados de organizar y desarrollar las actividades del grupo de participantes al Diplomado 'El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano'.*
- *Acta de evaluación emitida por cada Facilitador de los Aprendizajes, firmada de puno y letra en la cual se indica el nombre del diplomado, nombre del participante, reactivos de evaluación, estrategias de evaluación, objetivos del aprendizaje, medición y valor, ponderación por reactivo, puntaje total y retroalimentación."*

II. El cuatro de diciembre último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha petición y se ordenó abrir el expediente UE-A/0170/2014. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/3717/2014 al Director General de

Casas de la Cultura Jurídica, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El nueve de diciembre del año pasado, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ/Q-59-2014, informó que se habían iniciado gestiones para integrar la información correspondiente a la Casa de la Cultura Jurídica de Torreón, Coahuila, y solicitó una prórroga de quince días hábiles.

IV. Mediante oficio DGAJ/SACAI-133/2014 de quince de diciembre de dos mil catorce, el Presidente de este órgano colegiado autorizó ampliar el plazo para atender la solicitud de información materia del presente expediente, por quince días hábiles adicionales contados a partir del dos de enero del año en curso.

V. Mediante oficio DGCCJ/Q-01-2015, el veinte de enero de este año, el Subdirector General Encargado del Despacho de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó:

(...)

“A fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento, esta Dirección General solicitó a la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila que emitiera informe al respecto, en el que puntalmente determinara la existencia de la información, la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar ésta, ajustándose a la solicitud del peticionario, así como señalar el costo de su reproducción conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Así las cosas, con base en el pronunciamiento rendido al respecto por la citada CCJ y de acuerdo a la información que se tiene bajo resguardo en esta propia Dirección General, se informa lo siguiente:

**LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES EN EL DIPLOMADO
'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO
(SIC)**

Sí se cuenta con dicha información, misma que se clasifica como parcialmente pública, de conformidad con los artículos 3, fracción II, 4, fracción III, 8 y 22 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública

Gubernamental, así como el artículo 8 del Reglamento de la SCJN y del CJF para la aplicación de la mencionada ley, y artículos 87 y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la SCJN del 9 de julio de 2008, pues las aludidas listas contienen datos personales que afectan la intimidad de las personas por lo que se requiere su consentimiento para ser divulgados, lo cual en el caso no acontece, razón por la cual deben suprimirse.

La información está bajo resguardo en documento físico; por ende, a fin de ponerla a disposición en modalidad de copia certificada, se proporciona la cotización para la elaboración de la versión pública, en la cual se suprimirán los nombres de los asistentes, sus firmas y en su caso, teléfonos y correos electrónicos que ahí pudieran contenerse, por ser datos personales que hacen identificable a una persona, así como el costo de su certificación.

*La información consta de 6 fojas y el costo total de su reproducción es de **\$9.00** (que resulta de la suma de lo siguiente \$0.50 por copia simple= \$3.00 (a fin de llevar a cabo la versión pública en donde se suprimen los datos personales), más certificación de cada una de las 6 fojas a \$1.00 por hoja= \$6.00).*

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS FACILITADORES ACADÉMICOS EN EL DIPLOMADO "EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"

Respecto a este punto, se hacer saber que de acuerdo a las atribuciones establecidas a esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en las fracciones I, II, VI, VII y X del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se expiden de forma interna, para la debida coordinación y cumplimiento de los programas autorizados, disposiciones generales para el desarrollo de eventos en las Casas de la Cultura Jurídica, las cuales se restablecen cada año, a fin de que quede asentada su vigencia y efectividad.

*En dichas disposiciones se estandarizan los criterios para el desarrollo de los eventos en todas las Casas de la Cultura Jurídica del país y se precisa la manera en la que deben implementarse. De esta forma, para el 2014, el 24 de abril se expidieron las aludidas disposiciones generales, las que se anexan al presente informe (**anexo único**), a fin de que se tenga el detalle de los criterios, requisitos y/o lineamientos o procedimientos de selección a cada evento académico que se lleva a cabo en las Casas de la Cultura Jurídica, incluyendo la de Torreón, Coahuila, mediante lo cual se puede observar, no sólo la manera en que se extienden las convocatorias respectivas, los medios de acceso en que se pueden consultar, así como la anticipación con la que se publican, sino también el detalle de los tipos de eventos que se celebran, su logística, las etapas, las evaluaciones, los documentos que se expiden con motivo de su realización , así como diversos formatos y aspectos de índole administrativo, como son las solicitudes de inscripción, oficios de invitación a disertantes y carta compromiso de los participantes.*

En ese contexto, la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Acuerdo

General de Administración VII/2008, del 9 de diciembre de 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, al dar seguimiento y cumplimiento a los programas autorizados, así como a las disposiciones generales para el desarrollo de eventos en las Casas de la Cultura Jurídica, gestiona la logística de acuerdo al tipo de evento que se vaya a celebrar.

Precisado lo anterior, el documento solicitado es inexistente, ya que la normativa aplicable para el desarrollo del Diplomado de Amparo, esto es, las mencionadas Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de Cultura Jurídica para el año 2014, no lo contempla como necesario para su desarrollo; de ahí que se esté en imposibilidad de entregar tal información solicitada, dado que no existe.

INFORME OFICIAL Y ACTAS DE EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE APROBARON EL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

*Al respecto, de acuerdo con la normativa aplicable antes aludida, si bien existe un listado con las calificaciones de los exámenes parciales y final de todos y cada uno de los estudiantes, dicho listado, por contener datos de carácter personal, se clasifica como parcialmente público, tan es así que sobre las mismas se informó de manera particular vía correo electrónico a cada uno de los participantes que aprobaron el diplomado, y dicho documento contiene datos de carácter personal que deben protegerse, como son, entre otros, el nombre de los evaluados; de ahí que deba realizarse la versión pública. Se tiene bajo resguardo en documento físico, consta en 1 hoja y el costo de su reproducción asciende a **\$1.50** (a razón de \$0.50 por copia simple (a fin de llevar a cabo la versión pública en donde se suprimen los datos personales) y \$1.00 por su certificación).*

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DE LOS PARTICIPANTES AL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO (SIC)

Dicha información se clasifica como pública y se puede obtener ingresando al link: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/images/diplomado.jpg>

En ese sentido, debe atenderse al criterio 1/2005 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece 'Información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público. Para la satisfacción del derecho a su acceso, basta con facilitar al solicitante su consulta, sin que para su conocimiento sea necesaria su certificación'.

CARTA DESCRIPTIVA O GUÍA INSTITUCIONAL DEL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO', ES DECIR, EL DOCUMENTO QUE CONTIENE TODOS LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA DESARROLLAR EL CURSO DE MANERA ESTRUCTURADA Y ORGANIZADA PARA UN DETERMINADO TIEMPO, DE MANERA QUE SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

Al respecto, existe un documento llamado temario, el cual se hizo llegar a la CCJ en Torreón, Coahuila por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, el cual se clasifica como público dado que o (sic) contiene ningún dato personal que deba protegerse.

La información consta de 8 fojas y el costo total de su reproducción es de \$8.00 (que resulta de la certificación de cada una de las 8 fojas a \$1.00 por hoja).

DOCUMENTO ESTRATÉGICO DE AVALUACIÓN (SIC), ES DECIR EL PLAN DE ACCIÓN QUE PERMITE IDENTIFICAR LOS MOMENTOS, CRITERIOS, INSTRUMENTOS Y EVIDENCIAS QUE SE ESPERABA CUMPLIERAN LOS PARTICIPANTES DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS DEL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Al respecto, el Director de la CCJ en Torreón, Coahuila hizo saber a esta Dirección General que no existe un documento que reúna lo expresamente solicitado, toda vez que la normativa existente (Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año 2014) no lo establece como un documento necesario para el desarrollo del Diplomado.

PONDERACIÓN, INDICADORES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ENSAYOS JURÍDICOS ENTREGADOS POR LOS PARTICIPANTES AL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Al respecto, el Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón Coahuila, informó que con el afán de dar difusión al material bibliohemerográfico y al archivo que en ésta se resguarda, se solicitó como parte de la calificación, la entrega de un trabajo de investigación, en formato de ensayo de máximo 5 cuartillas, en el cual debía utilizarse el material de dicha CCJ; no obstante, los temas y la calificación que se dio a tales ensayos, como así se informó desde un principio a todos los estudiantes, fueron proporcionados por los propios ponentes, quienes debían verificar, además del contenido académico del trabajo en formato de ensayo, la utilización del material bibliohemerográfico y el no plagio de la información. Por tanto, la ponderación, indicadores y criterios que se utilizaron para los ensayos, al igual que para el caso de las preguntas que cada ponente debía formular y proporcionar para generar los exámenes parciales (según se desprende de las Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año 2014), dependen directamente de los propios ponentes; de ahí que no exista un documento que reúna lo expresamente solicitado por el peticionario.

FORMATO DE EVALUACIÓN DIAGNOSTICA (SIC) QUE PERMITE OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL APRENDIZAJE, LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS CON RELACIÓN AL PROCESO DE INSTRUCCIÓN-APRENDIZAJE IMPLEMENTADO EN EL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO'.

El Director de la CCJ en Torreón, Coahuila informó que no existe un documento que reúna lo expresamente solicitado, toda vez que la normativa existente (Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año 2014) no lo establece como un documento necesario para el desarrollo del Diplomado.

FORMATO DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN SUMATIVA Y FORMATIVA ASÍ COMO DE LAS HERRAMIENTAS EMPLEADAS PARA OBTENER DATOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS QUE PERMITAN CONOCER EL GRADO DE ACERCAMIENTO ENTRE EL OBJETIVO DEL CURSO Y EL RESULTADO.

El Director de la CCJ en Torreón, Coahuila informó que de acuerdo a las disposiciones General para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año 2014 existe un documento denominado Anexo G, conforme al cual los asistentes evalúan tanto al ponente en la impartición de su cátedra, como a la institución respecto a la organización del evento. Tales documentos se tienen bajo resguardo en documento físico y se trata de información parcialmente pública, en virtud de que contiene datos personales que deben protegerse, como son, entre otros, nombre, teléfono y correo electrónico de los participantes del Diplomado, ello de conformidad con los artículos 3, fracción II, 4, fracción III, 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic) Gubernamental, así como el artículo 8 del Reglamento de la SCJN y del CJF para la aplicación de la mencionada ley y artículos 87, fracción I y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la SCJN del 9 de julio de 2008.

*La información consta de 363 fojas y el costo total de su reproducción es de **\$544.50** (que resulta de la suma de lo siguiente \$0.50 por copia simple= \$181.50 (a fin de llevar a cabo la versión pública en donde se suprimen los datos personales), más certificación de cada una de las 363 fojas a \$1.00 por hoja= \$363.00).*

MATERIALES DIDÁCTICOS ELABORADOS CON LA INTENCIÓN DE FACILITAR LOS PROCESOS DE INSTRUCCIÓN-APRENDIZAJE A LOS PARTICIPANTES EN EL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Al respecto, el Director de la CCJ en Torreón, Coahuila informó que el material existente y que sirvió como apoyo a los participantes de dicho Diplomado, fue el que, en su caso, proporcionaron los propios ponentes, mismo que consta en 652 hojas, el cual se clasifica como información de carácter público en virtud de que se cuenta con el formato de autorización para la Transferencia de derechos patrimoniales derivados de la participación de disertantes en dicho Diplomado.

*La información consta de 652 fojas y el costo total de su reproducción es de **\$652.00** (a razón de \$1.00 por cada certificación de las 652 hojas).*

MANUAL OTORGADO A LOS INSTRUCTORES QUE CONTENGAN LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO', MISMO QUE DEBE EXPONER LOS RECURSOS MATERIALES Y DE EQUIPO ASÍ COMO EL DISEÑO DE LA CARTA DESCRIPTIVA Y EL DESARROLLO TEMÁTICO, ADEMÁS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y DE SATISFACCIÓN DEL CURSO.

Al respecto, el Director de la CCJ en Torreón, Coahuila informó que el único documento que se hizo llegar a los ponentes del Diplomado de Amparo, fue el temario que remitió en formato pdf la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, asimismo, que se informó a los estudiantes con qué recursos materiales contaba dicha CCJ para el desarrollo del evento y la forma en que se llevaría a cabo la evaluación.

MANUAL DEL PARTICIPANTE, ES DECIR EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS TEMAS 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO' CON UNA INTRODUCCIÓN, DESARROLLO DE TEMAS, EJEMPLOS, EJERCICIOS Y CONCLUSIONES.

Se informa que además del temario antes citado y que se pone a disposición del peticionario, no existe un manual en el que se contenga una introducción, el desarrollo de los temas, ejemplos, ejercicios y conclusiones, ya que dicho documento no está previsto como necesario y obligatorio en la normativa aplicable (Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año 2014)

DOCUMENTO DE TÉCNICAS GRUPALES, MISMO QUE ESPECIFIQUE LAS MANERAS, PROCEDIMIENTOS O MEDIOS SINTETIZADOS DE ORGANIZAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO DE PARTICIPANTES AL DIPLOMADO 'EL NUEVO JUICIO DE AMPARO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO'.

El Director de la CCJ en Torreón, Coahuila informó que no existe un documento que reúna lo expresamente solicitado, ya que éste no se encuentra previsto como necesario y obligatorio en la normativa aplicable (Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año 2014)

ACTA DE EVALUACIÓN EMITIDA POR CADA FACILITADOR DE LOS APRENDIZAJES, FIRMADA DE PUÑO Y LETRA EN LA CUAL SE INDICA EL NOMBRE DEL DIPLOMADO, NOMBRE DEL PARTICIPANTE, REACTIVOS DE EVALUACIÓN, ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN, OBJETIVOS DEL APRENDIZAJE, MEDICIÓN Y VALOR, PONDERACIÓN POR REACTIVO, PUNTAJE TOTAL Y RETROALIMENTACIÓN.'

El Director de la CCJ en Torreón, Coahuila informó que no existe un documento que reúna lo expresamente solicitado, ya que éste no se encuentra previsto como necesario y obligatorio en la normativa aplicable (Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año 2014)

*En ese entendido, la suma de los documentos que se ponen a disposición del solicitante en copia certificada ascienden a la cantidad de **\$1215.00 (mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.)**, razón por la cual, una vez que el petionario haga pago de dicha cantidad se procederá a la entrega de la misma.”*

VI. El veintiséis de enero último, la Unidad de Enlace a través de la cuenta de correo proporcionada por la persona solicitante (fojas 67 y 68 de este expediente), le hizo saber que la información relativa al diplomado “*El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano*”, consistente en las listas de asistencia de los participantes y de sus calificaciones de exámenes parciales y final, el temario, el documento denominado “*Anexo G*” y el material de apoyo aportado por los ponentes en dicho evento, estarían a su disposición en la modalidad de copia certificada una vez que acreditara el pago correspondiente. Así mismo, le comunicó el link en que podría consultar los requisitos de ingreso de los participantes.

VII. El veintisiete de enero pasado, con el oficio DGCVS/UE/0352/2015, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VIII. Mediante oficio DGAJ/SACAI-25-2015, el veintiocho de enero del año en curso, se turnó este expediente al encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 3/2015-A.

IX. El veintinueve de enero último la Secretaria de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el diverso DGCVS/UE/0363/2015 del titular de la Unidad de Enlace al que se anexó el oficio DGCCJ/Q-04/2015 con el que el Subdirector General de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica hace del conocimiento que el costo de reproducción de las copias certificadas de las Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año dos mil catorce, constantes de 44 fojas, asciende a \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y precisa que la cantidad total para poner a disposición de la persona solicitante los documentos en copia certificada es de \$1,259.00 (mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la persona solicitante la totalidad de lo requerido.

II. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicho titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedido para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

***“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.*”**

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”

III. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos para atender la solicitud que da origen a esta clasificación, debe tenerse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, ya que de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, es responsable de verificar que la información se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley, como en el reglamento mencionados, puesto que la finalidad es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace o por las unidades a las se requiere dicha información.

En apoyo a lo anterior, se transcribe el criterio 14/2004 de este órgano colegiado:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

IV. Para analizar el informe que se emitió a fin de atender la solicitud, es menester considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30, del

² “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

(...)

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

³ "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

Ahora, como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la persona solicitante pidió, en copia certificada, diversa documentación del diplomado “*El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano*” realizado en la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila, conforme se lista:

1. Listas de asistencia de participantes.
2. Listas de asistencia de facilitadores académicos.
3. Informe oficial y de evaluación de los participantes que aprobaron.
4. Requisitos de ingreso de los participantes.
5. Carta descriptiva o guía “instruccional” del diplomado, que contenga los elementos básicos para desarrollo estructurado y organizado del curso.
6. Documento estratégico de evaluación, es decir, el plan de acción que permita identificar los momentos, criterios, instrumentos y evidencias que se esperaba cumplieran los participantes.
7. Ponderación, indicadores y criterios para la evaluación de los ensayos jurídicos entregados por los participantes.
8. Formato de evaluación diagnóstica.
9. Formato de los instrumentos de evaluación sumativa y formativa, así como de las herramientas empleadas que permitan conocer el grado de acercamiento entre el objetivo del curso y el resultado.
10. Materiales didácticos elaborados con la intención de facilitar los procesos de instrucción-aprendizaje a los participantes.
11. Manual otorgado a los instructores con los requerimientos necesarios para desarrollar el diplomado
12. Manual del participante, que contenga los temas, introducción, desarrollo de temas, ejemplos, ejercicios y conclusiones.
13. Documento de técnicas grupales, con los procedimientos para organizar y desarrollar las actividades del grupo de participantes.

14. Acta de evaluación emitida por cada facilitador de aprendizajes, firmada de puño y letra, que indique nombre del diplomado, nombre del participante, reactivos de evaluación, estrategias de evaluación, objetivos del aprendizaje, medición y valor, ponderación por reactivo, puntaje total y retroalimentación.

Del antecedente V se aprecia que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitió a la Unidad de Enlace el oficio en el que puso a disposición de la persona solicitante lo siguiente:

Punto	Información solicitada	Información proporcionada
1	Lista de asistencia de participantes	Lista de asistencia de participantes
3	Informe oficial y actas de evaluación de participantes aprobados	Listado de calificaciones de exámenes parciales y final
4	Descripción de requisitos de ingreso	Link de la página de Internet en que se encuentran los requisitos
5	Carta descriptiva o guía "instruccional" con elementos básicos para desarrollar el curso	Temario
9	Formatos de evaluación sumativa y formativa, así como herramientas que permitan conocer el grado de acercamiento entre el objetivo del curso y el resultado	Anexo G. Documento en el que los asistentes evalúan a los ponentes y la institución respecto de la organización del evento
10	Material didáctico	Material proporcionado por los ponentes
11	Manual otorgado a instructores	Temario

La información señalada fue puesta a disposición de la persona solicitante, previa acreditación del pago correspondiente por la reproducción de las versiones públicas que, en su caso, deban prepararse, y de las certificaciones, por ser la modalidad solicitada; de ahí que dichos datos no serán materia de esta clasificación.

Como información adicional, se puso a disposición de la persona solicitante la cotización de las copias certificadas de las Disposiciones

Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica para el año dos mil catorce, como se advierte del antecedente IX, por tratarse de la normativa que establece cuáles documentos son necesarios para el desarrollo de un diplomado.

Por cuanto a la información que hace falta de poner a disposición de la persona solicitante, consistentes en las listas de asistencia de facilitadores académicos (punto 2), el documento estratégico de evaluación (punto 6), los indicadores y criterios para la valoración de los ensayos entregados por los participantes (punto 7), el formato de la evaluación diagnóstica (punto 8), el manual del participante (punto 12), el documento de técnicas grupales (punto 13) y las actas de evaluación firmadas por los facilitadores académicos (punto 14), la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica comunicó que dicha información es inexistente, en específico los numerales 2, 6, 8, 12, 13 y 14, al señalar que las Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica, de veinticuatro de abril de dos mil catorce, que rigen los eventos en las Casas de las Culturas Jurídicas no establecen dichos documentos como necesarios para la realización del diplomado, en tanto que en el punto 7, la calificación de los ensayos depende de los ponentes.

Ahora, para analizar lo anterior, se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I, II, VI, VII y X del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es el área encargada de coordinar a las diversas sedes, para que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden; informar y difundir a las Casas de la Cultura Jurídica, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por los órganos, y supervisar su

cumplimiento; además de organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional y de respeto a los derechos humanos; así como elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para dar a conocer a la sociedad sobre las tareas dichas sedes y de los eventos de difusión que dentro de la mismo se llevan a cabo, sobre las que versa la solicitud.

En ese sentido, si respecto de las listas de asistencia de facilitadores académicos, el documento estratégico de evaluación, los indicadores y criterios para la valoración de los ensayos entregados por los participantes, el formato de la evaluación diagnóstica, el manual del participante, el documento de técnicas grupales y las actas de evaluación firmadas por los facilitadores académicos, el encargado del despacho de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que es inexistente porque conforme a las Disposiciones Generales para el Desarrollo de Eventos en las Casas de la Cultura Jurídica, constituye información que no es necesaria para el desarrollo de los eventos, en específico, para el Diplomado "*El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano*", de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité confirma la inexistencia de dicha información, ya que en términos del numeral 22 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la citada unidad administrativa es quien, en su caso, podría tenerla bajo su resguardo y manifestó que no cuenta con la misma.

Lo anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en

sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

En su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en términos de lo expuesto en la consideración IV de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información relativa a las listas de asistencia de facilitadores académicos, el documento estratégico de evaluación, los indicadores y criterios para la valoración de los ensayos entregados por los participantes, el formato de la evaluación diagnóstica, el manual del participante, el documento de técnicas grupales y las actas de evaluación firmadas por los facilitadores académicos, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de febrero de dos mil quince, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Impedido: El Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL,
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER
ANDRADE ANGUIANO.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 3/2015-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de dieciocho de febrero de dos mil quince. CONSTE.- - - - -